

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN CONSTITUCIONAL:	TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2020-00165-00
ACCIONANTE:	ELIANA PINZÓN
ACCIONADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO y JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (vinculado)
ASUNTO:	AUTO REQUIERE

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que la señora Eliana Pinzón mediante correo electrónico del 5 de agosto del 2020, dio respuesta al requerimiento realizado por este Juzgado en el auto admisorio del 4 de agosto del 2020, se observa de ésta que los archivos adjuntos denominados SENTENCIA Y ORDEN DE EMBARGO ASPP JUZ 05 FLIA y eliana_pinzón.vcf, no abren.

Por lo que, se requerirá por segunda vez a la señora Eliana Pinzón para que dentro de las CUATRO (4) HORAS, siguientes a la notificación del presente auto, allegue nuevamente los documentos contenidos en los archivos denominados SENTENCIA Y ORDEN DE EMBARGO ASPP JUZ 05 FLIA y eliana_pinzón.vcf; para lo cual, previo a enviarlos, la accionante deberá verificar el contenido, estableciendo que sean legibles y abran correctamente.

De otro lado, se advierte que el 13 de agosto de 2020, Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, allegó respuesta a la acción de tutela, no obstante, se advierte que en la misma se hace referencia al expediente pensional del señor Julio Cesar Sierra Vega, y no al del señor Álvaro Peñaranda Álvarez, sobre quien recae el descuento de la cuota alimentaria ordenado por el Juzgado Segundo de Familia de Bogotá.

En consecuencia, se ordenará requerir al Presidente de Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, Doctor Mauricio Olivera o quien haga sus veces, para que dentro de las CUATRO (4) HORAS, siguientes a la notificación del presente auto se sirva aclarar por qué en su respuesta se hace referencia al expediente pensional del señor Julio Cesar Sierra Vega, y no al del señor Álvaro Peñaranda Álvarez, sobre quien recaer el descuento de la cuota alimentaria ordenado por el Juzgado Segundo de Familia de Bogotá, objeto de la presente acción de tutela.

Por lo anterior, **dispone:**

PRIMERO.- REQUERIR por segunda vez a la señora Eliana Pinzón, para que dentro de las CUATRO (4) HORAS, siguientes a la notificación del presente auto, allegue nuevamente los documentos contenidos en los archivos denominados SENTENCIA Y ORDEN DE EMBARGO ASPP JUZ 05 FLIA y eliana_pinzón.vcf; para lo cual, previo a enviarlos, la accionante debe verificar el contenido de estos, de tal manera que sean legibles y abran correctamente.

SEGUNDO.- REQUERIR al Presidente de Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES - Doctor Mauricio Olivera o quien haga sus veces, para que dentro de las CUATRO (4) HORAS, siguientes a la notificación del presente auto se sirva aclarar por qué razón en su respuesta se hace referencia al expediente pensional del señor Julio Cesar Sierra Vega, y no al del señor Álvaro Peñaranda Álvarez, sobre quien recaer el descuento de la cuota alimentaria ordenado por el Juzgado Segundo de Familia de Bogotá, objeto de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6507edb895263643e2885d170867b74f60b66779f3c2cce6fb9c9a9edb9ab07

Documento generado en 13/08/2020 04:01:57 p.m.